



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## Resolución Presidencial

N° 105-2022-CO-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 25 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El MEMORANDO N° 1129-2022-PCO/UNISCJSA de fecha 25 de noviembre de 2022 emitido por Presidencia de Comisión Organizadora de la UNISCJSA; OFICIO N° 0848-2022-OPP/UNISCJSA de fecha 25 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 0186-2022-UP-OPP/UNISCJSA de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por Unidad de Presupuesto; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistemas académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, manifiesta que es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el inciso 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que: "Los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus respectivas modificatorias;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



///...Resolución Presidencial N° 105-2022-CO-UNISCISA/P

institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en la misma línea RUBIO<sup>(1)</sup>, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina<sup>(2)</sup>, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, **asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, (negrita nuestra);**

Que, en tal contexto, la Presidencia de Comisión Organizadora de la UNISCJSA con fecha 18/11/2022, emitió la **Resolución Presidencial N° 102-2022-CO/UNISCJSA/P**, por el que se resuelve **AUTORIZAR la incorporación del CREDITO SULEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, año fiscal 2022, por el importe de S/. 42,223.00 soles, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, clasificador de gasto 2.3.27.11.99 - servicios diversos" 2.3.2.7.11 5 servicios de alimentación y .3.2.5.1.1 edificios y estructuras, para financiar los gastos aprobados en el plan de presupuesto del centro preuniversitario, acorde al Informe N° 0173-2022-UP-OPP/UNISCJSA emitido por la Responsable de la Unidad de Presupuesto, según desagregado previsto en la estructura funcional programática de Ingresos y Egresos adjunto a la resolución precitada;**

Que, con Oficio N° 0848-2022-OPP/UNISCJSA de fecha 25 de noviembre de 2022, la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que por error involuntario de la unidad de Presupuesto, se consignó en la estructura funcional programática de Egresos, términos que no corresponden en la Categoría Presupuestal, en el Producto y en la Actividad, por lo que **solicita la**

<sup>(1)</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

<sup>(2)</sup> ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



///...Resolución Presidencial N° 105-2022-CO-UNISCISA/P

rectificación de la estructura programática correspondiente a los Egresos, previsto en el art. Primero de la parte resolutive de la R.P. N° 102-2022-CO/UNISCJSA, ello tomando en cuenta la invocación de dicha rectificación efectuada por la Responsable de la unidad de Presupuesto, previsto en el Informe N° 0186-2022-UP-OPP/UNISCJSA quien indica haber incurrido en tal error material.

Que, considerando lo anterior, de acuerdo al art. 212°, numeral 212.1, del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, es posible rectificar los errores material o aritmético en los actos administrativos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", señala que el Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación para lo cual ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo en el inciso d) del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia, y;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material, contenido en el Artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 102-2022-CO/UNISCJSA/P de fecha 18/11/2022, respecto a la estructura programática correspondiente a los Egresos, bajo los siguientes términos:

## DICE:

### EGRESOS

(En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	511 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	42,223
UNIDAD EJECUTORA	001376 - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	42,223
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	42,223
PRODUCTO	3000001 ACCIONES COMUNES	42,223
ACTIVIDAD	5000276 GESTION DEL PROGRAMA	42,223
CATEGORÍA DEL GASTO	5 Gastos Corrientes	42,223
TIPO TRANSACCIÓN	2. gastos presupuestarios	42,223
GENÉRICAS DE GASTO	2.3 Bienes y Servicios	42,223
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	42,223
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>S/ 42,223</b>

## DEBE DECIR:

### EGRESOS

(En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



///...Resolución Presidencial N° 105-2022-CO-UNISCISA/P

PLIEGO	511 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	42,223
UNIDAD EJECUTORA	001376 - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	42,223
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	<b>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	42,223
PRODUCTO	3999999 SIN PRODUCTO	42,223
ACTIVIDAD	5001276 UNIDADES DE ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN	42,223
CATEGORÍA DEL GASTO	5 Gastos Corrientes	42,223
TIPO TRANSACCIÓN	2. gastos presupuestarios	42,223
GENÉRICAS DE GASTO	2.3 Bienes y Servicios	42,223
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	<b>DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	42,223
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>SI/ 42,223</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Presidencial N° 102-2022-CO/UNISCJSA/P de fecha 18/11/2022.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE  
Dr. Moisés R. Vázquez Caicedo Ayra



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA  
SECRETARIO GENERAL  
Dr. Pedro Juan Corillocita Coz

Originaria de las Comunidades Nativas